

## COMUNICACION DE ACUERDO

**SESION ORDINARIA**  
A.J.D.I./60-2011

**FECHA**  
21 de octubre de 2011

**IMPRESIÓN:** 24-10-2011

**TEL:** 2661-3268

**TELEFAX:** 2661-2855

### Responsables de Ejecución: Dirección General Técnica

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Conoce en lazada esta Junta Directiva, recursos de apelación presentados por los señores Elesmira Rojas Bogarín, en su carácter de albacea de la embarcación Gioconda, Certificado de Matrícula P-8454, contra la resolución SCAC-469-09-2011; Juan Francisco Medrano Rojas, propietario de la embarcación J.C., Certificado de Matrícula P-9884 contra la resolución SCAC-467-09-2011; Arley Medrano Rojas, propietario de la embarcación Gioconda Ale II, Certificado de Matrícula P-10682 contra la resolución SCAC-468-09-2011, todas de la Sección de Control y Administración del Combustible.
- 2- Que en su momento procesal oportuno, los recurrentes interpusieron formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra las Resoluciones dictadas por la SCAC, citadas en el punto anterior.
- 3- Que por su parte la Jefatura de la SCAC resolvió negativamente los recursos de revocatoria presentados de manera separada por los recurrentes, con lo cual de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, conoce en alzada en éste acto la Junta Directiva los recursos de apelación, en los siguientes términos aplicando en prima facie el principio de acumulación procesal.
- 4- Que bajo ese giro, tiene por acreditado ésta Junta Directiva que los elementos correlacionados de los recursos de apelación, estriban tácitamente en un hecho sustantivo, bajo el cual se sustenta las Resoluciones dictadas por el Lic. Julio Díjeres Bonilla; cual es que en todos los casos que se recurren los permisionarios para la obtención de órdenes de compra de combustible a precio competitivo y/o consecuentemente al momento de realizar faenas de pesca contaban con el Certificado de Navegabilidad falso, de conformidad con la comunicación oficial que en ese sentido se realizó por parte del Ing. José Paredes Araya; Capitán de Puerto, Capitanía de Puerto de Puntarenas.
- 5- Que producto de lo anterior, la SCAC en estricto apego a las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento para la regulación del uso eficiente del combustible a precio competitivo a nivel internacional, destinado a la flota pesquera nacional comercial no deportiva y a la flota pesquera nacional turística en las aguas jurisdiccionales costarricenses o fuera de ellas, verbigracia, su artículo 11, establece la suspensión por un plazo de dos meses calendario para la autorización de órdenes de compra de combustible.

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



- 6- Que sin embargo, el Lic. Díjeres Bonilla sustenta su resolución en aplicación estricta del Reglamento supra es claro en cuanto desde su perspectiva punitiva existen elementos contrarios a lo normado para el reconocimiento de combustible a precio competitivo, que hace merecedor de la aplicación de las sanciones a los propietarios de éstas embarcaciones.
- 7- Sin embargo, pese a acreditarse como en efecto se hace, la fundamentación de un hecho anómalo; lo cierto del caso que el mismo, no está meridianamente demostrado que resulte atribuible a los propietarios de éstas embarcaciones, elemento que a juicio de ésta Junta Directiva tiene sustento en que por parte de la Capitanía de Puerto se extiende y por ende se reconoce un nuevo Certificado de Navegabilidad para las embarcaciones involucradas, sin que ello represente indicio alguno de culpabilidad por parte de los permisionarios; sino más bien un elemento eximente de ésta.
- 8- A mayor abundamiento doctrinariamente ha de tenerse por reconocido en beneficio de los recurrentes la teoría de las causas eximentes de la responsabilidad, reconocidas en el derecho penal; a saber la acción, la antijuridicidad- tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad, en el sentido que si concurre alguna circunstancia que elimine alguno de estos elementos, deviene necesariamente la exoneración de la responsabilidad. Por ello, bajo esa inteligencia, se tiene que no puede tenerse por atribuible la responsabilidad de los permisionarios sobre la utilización de Certificados de Navegabilidad declarados y reconocidos como falsos por la única entidad responsable de su emisión, cuando aún ésta –la Capitanía de Puertos-, no ha podido establecer con claridad la responsabilidad de la emisión de los mismos, y ese hecho, según entiende la Junta Directiva, se encuentra en investigación en sede jurisdiccional, con lo que, si bien es cierto el procedimiento de forma llevado a cabo por la Jefatura de la SCAC, resulta a todas luces apegado a derecho; por el fondo acarrea una franca violación al principio de inocencia consagrado en nuestra Carta Magna; razón por la cual debe como en derecho corresponde, la Junta Directiva reconocer los fundamentos bajo las cuales sustentan los recurrentes su apelación, por tanto la Junta Directiva;

### Acuerda

- 1- Acoger el recurso de apelación presentado por los señores Elesmira Rojas Bogarín, en su carácter de albacea de la embarcación Gioconda, Certificado de Matrícula P-8454, contra la resolución SCAC-469-09-2011; Juan Francisco Medrano Rojas, propietario de la embarcación J.C., Certificado de Matrícula P-9884 contra la resolución SCAC-467-09-2011; Arley Medrano Rojas, propietario de la embarcación Gioconda Ale II, Certificado de Matrícula P-10682 contra la resolución SCAC-468-09-2011, todas de la Sección de Control y Administración del Combustible.
- 2- En consecuencia ordena a la Sección de Control y Administración del Combustible proceder a tramitar las solicitudes de combustible a precio competitivo a partir de la fecha de emisión de nuevo Certificado de Navegabilidad extendido por la Capitanía de Puerto de Puntarenas.
- 3- Para los efectos de aplicación del principio de acumulación de causas, procédase como corresponde en casos similares bajo exámine por parte de la SCAC.

### ACUERDO FIRME

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

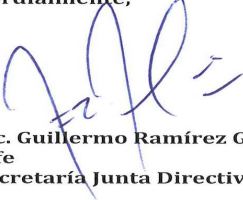
Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



# Junta Directiva

## AJDIP/369-2011

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Junta Directiva



cc/. Presidencia Ejecutiva, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Archivo \*\*MLA

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

